



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 967

Bogotá, D. C., martes, 13 de noviembre de 2018

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2018 SENADO

por medio del cual se crea la prima legal para la canasta familiar.

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de la Prima Legal para la Canasta Familiar, misma que será otorgada para los trabajadores del sector privado, trabajadores oficiales y servidores públicos que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2°. *Prima legal para la canasta familiar.* Sin perjuicio de la prima legal contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo y de aquellas primas extra legales pactadas entre empleadores y trabajadores, tendrán derecho a una prima legal adicional para la canasta familiar; aquellos trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta prima legal adicional, corresponderá a 15 días del salario mínimo legal mensual vigente, por cada año de trabajo y proporcional por fracción de tiempo laborado en ese mismo período.

Artículo 3°. *Pago.* La prima para la canasta familiar deberá ser cancelada por el empleador en dos pagos así: la mitad máximo el 30 de marzo de cada año y la otra mitad a más tardar el 30 de septiembre de la misma anualidad.

Artículo 4°. *Carácter jurídico.* Las disposiciones que regulan la prima legal de que trata el artículo 306 del presente código, en especial lo dispuesto en el artículo 307 Código Sustantivo del Trabajo,

se harán extensivas a la presente prestación legal. En todo caso, la prima legal para la canasta familiar no constituye salario para ningún efecto y no hace parte de la base para liquidar los aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Régimen del Subsidio Familiar y contribuciones (aportes y cotizaciones) a la seguridad social establecidas por la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios. Adicionalmente, sobre dicha suma no se podrá aplicar gravamen o impuesto alguno.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.



Artículo 5°. **VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Centro Democrático

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Centro Democrático

Bancada Centro Democrático

Bancada Partido de Unidad Nacional (La U)

Bancada Partido Liberal

Bancada Partido Conservador

Bancada Partido Colombia Justa y Libre

Bancada Partido Miras

Bancada Partido Cambio Radical

Bancada AICO

Handwritten signatures and names of various senators and party representatives, including Álvaro Uribe Vélez, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, and others.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes Legales

El Decreto-ley 2663 del 5 de agosto de 1950, Código Sustantivo del Trabajo, contempla en su Capítulo VI la creación y regulación de las primas legales de servicios, la cual se encuentra definida en el artículo 306 de la siguiente forma:

Artículo 306. Principio general. 1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a) *Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo y no hubieren sido despedidos por justa causa;*

b) *Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo y no hubieren sido despedidos por justa causa.*

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior”.

Posteriormente, y en virtud de la Ley 1788 de 2016, “Por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos” el artículo, en cumplimiento de la exhortación realizada por la Corte Constitucional, a través de Sentencia C-871 de 2014, con ponencia de la Honorable Magistrada María Victoria Calle Correa, fue modificada quedando de la siguiente forma:

Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado. <Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Parágrafo. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar,

trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente.

b) Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto brindar a los colombianos que se encuentren laborando y que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes la posibilidad de recibir medio salario mínimo legal mensual vigente dividido en dos pagos al año, para compensar los gastos destinados a suplir los elementos de la canasta familiar. En esta medida se propone el proyecto de ley así:

Artículo 2°. Prima legal para la canasta familiar. Sin perjuicio de la prima legal contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo y de aquellas primas extra legales pactadas entre empleadores y trabajadores, tendrán derecho a una prima legal adicional para la canasta familiar; aquellos trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta prima legal adicional, corresponderá a 15 días del salario mínimo legal mensual vigente, por cada año de trabajo y proporcional por fracción de tiempo laborado en ese mismo período.

Artículo 3°. Pago. La prima para la canasta familiar deberá ser cancelada por el empleador en dos pagos así: la mitad máximo el 30 de marzo de cada año y la otra mitad a más tardar el 30 de septiembre de la misma anualidad.

c) Justificación

Colombia es hoy considerada como un país de ingreso medio a nivel internacional, debido al alto crecimiento de la clase media, que hoy es superior a la población de bajos ingresos.

En 2002, la mitad de los colombianos se ubicaba en estado de pobreza y de estos, 17,7% estaba en la pobreza extrema, y solo 16,3% era clase media consolidada. Luego de 8 años del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se logró pasar a una tasa de pobreza de 37,2% (2017 26,9%) y se consolidó la clase media llegando a 24,7%¹

Bajo el enfoque absoluto de ingreso, se evidencia que entre 2011 y 2015 la clase media venía creciendo a una tasa interanual promedio de 4,14%. Sin embargo, este crecimiento se detuvo en 2016 y en 2017 se presentó una disminución y se ubica en 31,5% del total de la población.

Tabla 1. Clases sociales en Colombia: Actualización del estudio del PNUD (enfoque absoluto) para 2011-2017.

Años	Pobres	Vulnerables	Clase Media	Clase Alta
2011	30.6	38.5	28.5	2.4
2012	29.7	37.7	30.2	2.4
2013	28.5	38.1	30.9	2.5
2014	27.6	37.1	32.6	2.8
2015	25.6	38.4	33.4	2.6

¹ Fuente: DANE.

Años	Pobres	Vulnerables	Clase Media	Clase Alta
2016	25.9	38.3	33.3	2.5
2017	27.7	38.5	31.5	2.3

Fuente: Metodología de López-Calva y Ortiz-Juárez (2011) - Banco Mundial y cálculos propios a partir de la GEIH – DANE (2011-2017).

Bajo en el enfoque relativo de ingresos se encuentra que entre 2011 y 2017 los estratos medios en Colombia se mantuvieron estables, con un promedio de 45.7% al 2017, y representan el 46,4% de la población. De igual manera que en el enfoque absoluto en este último año se observa una leve caída en este grupo poblacional, lo cual evidencia una preocupación frente al debilitamiento de este grupo poblacional.

Tabla 2. Clases sociales en Colombia: Enfoque relativo de ingresos

Años	Desfavorecidos	Estratos Medios	Acomodados
2011	22.4	46.6	31.1
2012	24.0	44.3	31.7
2013	23.5	45.1	31.4
2014	23.4	44.8	31.8
2015	23.3	45.7	31.0
2016	22.7	46.8	30.5
2017	24.6	46.4	29.0

Fuente: Cálculos propios sobre GEIH-DANE con base en metodología Castellani, Martínez y Parent (2011) - OECD (2011)

Estos datos van en línea con las cifras oficiales del DANE para 2017, que muestran que el 70,8% de la población es considerada de clase media, esto es 33.8 millones de personas. Sin embargo, solo el 44% de esta es considerada Clase Media Consolidada², unos 14,8 millones de personas (30.9% del total) y el otro 54% de la clase media que corresponde a 19 millones de personas (39,9% del total) está en la categoría que denominan clase media emergente o vulnerable³, es decir, quienes tienen alto riesgo de caer nueva mente en la pobreza.

Años	Pobres	Vulnerables	Clase Media	Clase Alta
2017	26.9	39.9	30.9	2.3

Fuente: DANE 2017.

En lo que respecta a la clase trabajadora, la mayor proporción de ocupados en Colombia corresponde a la clase media, esto es 41,7% del total de ocupados para el 2017 y tienen una tasa de desempleo de 6.14%, sin embargo, un alto porcentaje pertenece a la clase vulnerable (35,6%) que tiene una tasa de desempleo de 9,2%⁴. De estos ocupados, la tasa de informalidad en la clase media consolidada es 43% mientras que en la clase emergente es 73%.

² Una persona es de clase media consolidada si percibía el año pasado un ingreso superior a \$590.398 y menor a \$2.951.990 al mes.

³ Una persona es de clase media emergente si percibía el año pasado un ingreso superior a \$250.620 y menor a \$590.398 al mes.

⁴ Para los pobres del 15,6%.

Tabla 3. Clases sociales (2017) por posición ocupacional

	% Ocupados	% Desocupados	% Inactivos
Pobres	19.2	30.1	34.2
Vulnerables	35.6	46.3	41.1
Clase Media	41.7	22.8	23.5
Clase Alta	3.6	0.8	1.2

Fuente: Metodología de López-Calva y Ortiz-Juárez (2011) - Banco Mundial y cálculos propios a partir de la GEIH – DANE (2017).

Lo anterior, refleja la importancia de avanzar en la consolidación de la clase media trabajadora y de generar más oportunidades para esta. Se debe tener en cuenta que la clase media es frágil porque su ingreso es volátil y no resiste cambios bruscos en las variables macroeconómicas, dado que se encuentra en una confluencia frente a los beneficios que recibe la población en pobreza y clase alta.

En general la clase media es la que más tributa impuestos relacionados con consumo, por cuanto es la que más consume, a la vez es la que más paga impuesto de renta por ser el más numeroso grupo de contribuyentes efectivos y por otro lado es la que menos incentivos tributarios reciben, y no recibe subsidios que reciben los pobres.

La población de ingresos medios es uno de los más resentidos en su consumo, porque ellos destinan gran parte de sus ingresos al consumo básico. Cálculos de Raddar indican que los colombianos de ingresos medios son responsables del 54% del gasto de los hogares. Se estima que en promedio el gasto mensual de una persona de ingresos medios es de \$750.000, dinero que se invierte en alimentos, vestuario, salud, entretenimiento, educación y transporte.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que la canasta básica de alimentos puede costar, en promedio, entre \$290 mil y \$330 mil pesos, pero si se incluyen los otros gastos como salud, recreación, educación y vivienda, esta puede aumentar en promedio hasta \$1.300.000. Esto significa que el Salario Mínimo en Colombia no alcanza para comprar la canasta familiar completa, cubre solo el 60% de esta.

Este consumo es muy importante para la economía del país y preocupa que se vea afectado por políticas que desincentiven el consumo y afecten el poder adquisitivo de estos. Al contrario, bajo el contexto actual, se hace importante las políticas de reactivación económica, para que este aumento de la clase media sea mayor y porque mientras que el país mantenga un ritmo de crecimiento sostenido y políticas impositivas progresivas, se va a poder reducir el riesgo de que la clase media retorne al grupo de pobres.

Respondiendo a las preocupaciones de la clase media colombiana, a nuestro compromiso por generar mejores condiciones para los colombianos y con el objetivo fundamental de fortalecer la clase media trabajadora de nuestro país, se propone este proyecto de ley, el cual tiene por objetivo crear una Prima Legal para la canasta familiar, destinada a los trabajadores que

devenquen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Protegiendo la posibilidad de la clase media de acceder a un ingreso adicional que permita mantener su capacidad de compra y consumo de productos de la canasta familiar.

Con más salarios y menos impuestos las familias colombianas aumentarían su poder adquisitivo.

Con más salarios y menos impuestos las familias colombianas aumentarían su poder adquisitivo.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Centro Democrático

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Centro Democrático

Paloma Valencia Laserna
Bancada Centro Democrático

Agustín Quij E.

Milla Patricia Romero

Palma Holguín
Bancada Partido de Unidad Nacional (La U)

Palma Holguín

Bancada Partido Liberal

Bancada Partido Conservador

Bancada Partido Colombia Justa y Libre

Bancada Partido Mira

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 202 de 2018 Senado, *por medio del cual se crea la prima legal para la canasta familiar*, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Paloma Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Amanda Rocío González, Nicolás Pérez Vásquez, Carlos Manuel Meissel Vergara, John Harold Suárez Vargas, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paola Andrea Holguín Moreno, Milla Patricia Romero, Fernando Nicolas Araújo. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.

Bogotá, D. C., 13 de noviembre de 2018

Presidente

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Comisión Primera

Senado de la República.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 146 de 2018 Senado por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para dar primer debate al Proyecto de ley número 146 de 2018 Senado, *por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.*

1. CONTEXTO LEGISLATIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue radicado el pasado 18 de septiembre en la Secretaría General del Senado, por el señor Presidente de la República doctor Iván Duque Márquez, el honorable Senador Ernesto Macías y los honorables Representantes Luvi Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro, Edwing Fabián Díaz y César Augusto Ortiz, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 740 de 2018.

El Proyecto fue remitido a la Comisión Primera de Senado para el estudio correspondiente de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El 25 de septiembre de 2018, la Comisión Primera de Senado recibió el expediente del Proyecto de ley número 146 de 2018 Senado, *por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.*

La Mesa Directiva de la Comisión Primera, mediante Acta MD-10 del 1º de octubre de 2018, me designó como ponente para primer debate, lo cual me fue notificado mediante oficio el día 5 de octubre de 2018.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 146 de 2018 Senado tiene por objeto, establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de todos los corporados públicos.

Entonces el centro de la presente iniciativa es que efectivamente exista una obligatoriedad en la rendición de cuentas de cara a la ciudadanía según los términos ya contemplados en la Ley 1757 de 2015, y en los nuevos deberes que consagra el presente articulado.

El proyecto de ley, contiene dos capítulos, el primero de ellos se dedica a la rendición de cuentas que deben realizar los congresistas, y el segundo a

la rendición de cuentas para concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales.

En este orden de ideas, la iniciativa consta de 15 artículos incluida la vigencia, en los dos primeros artículos se encuentra el objeto y la obligatoriedad de la rendición de cuentas. No obstante, desde el artículo 3º se comienzan a estipular las nuevas obligaciones tales como:

- I. La rendición de cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas de manera anual en estrictas fechas que fija el proyecto.
- II. El informe de gestión debe contener todas las actividades realizadas durante el año, y ser remitido por cada congresista a la Secretaría General, a más tardar 45 días después de terminar cada legislatura. Para que con posterioridad la Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso las hagan públicas y al acceso de la ciudadanía contemplando: pertenencia a comisiones constitucionales, legales, accidentales y especiales; asistencia a sesiones y justificaciones por inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos radicados; ponencias presentadas; citaciones a debates y permisos.
- III. Así mismo el Informe de Gestión debe reunir las siguientes actividades legislativas y de gestión:
 - a) El ejercicio de funciones judiciales en comisión de acusaciones o instrucción que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.
 - b) El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.
 - c) La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Congreso, así como reportar la participación en debates públicos externos al Congreso.
 - d) Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.
 - e) Los viajes internacionales realizados en calidad de congresistas, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.
 - f) Reconocimientos y sanciones recibidas en razón del cargo.
 - g) Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trata de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la

asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia.

- h) Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.
 - i) Una relación de las partidas e inversiones que se hayan gestionado mediante audiencias públicas de priorización de presupuestos, reuniones o proyectos. En dichos registros se deberá indicar, en particular, las actividades desarrolladas para gestionar dichas partidas.
 - j) Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.
 - k) Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el período durante el cual lo ejerce.
- IV. La publicidad del Informe de Gestión reviste igualmente unas obligaciones para el Secretario General, quien lo deberá publicar a través de las tecnologías de la información y de un nuevo sistema de información que deberá ser creado en colaboración con la Mesa Directiva del Congreso.
- V. Se establece la obligación de que cada Congresista debe adelantar una Audiencia Pública, como mecanismo de rendición de cuentas y como medio de publicidad de su informe de gestión. La audiencia pública debe ser practicada a más tardar 45 días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión.
- VI. Igualmente, incluye un nueva conducta sancionable a los congresistas al adicionar el literal j) al artículo 9° de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista.

Artículo 9°. Conductas sancionables. Además de las consagradas en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y otras normas especiales, a los Congresistas no les está permitido:

(...)

j) No presentar el informe de rendición de cuentas de los congresistas.

- VII. A su vez, adiciona un parágrafo 3° al artículo 11 del Código de Ética y Disciplinario del Congresista, que consagra la clasificación de las faltas en que puede incurrir un congresista así:

Artículo 11. Clasificación de las faltas. Las faltas en las que puede incurrir el Congresista son:

- a) *Gravísimas.*
- b) *Graves.*

c) *Leves.*

Parágrafo 1°. *Constituye falta gravísima el incumplimiento de las conductas previstas en los literales a) y h) del artículo 9°.*

Parágrafo 2°. *El incumplimiento de los deberes y conductas que no constituyan falta gravísima, será calificada como grave o leve, según los criterios previstos en este Código.*

Parágrafo 3°. *Constituye falta grave el incumplimiento de la conducta prevista en el literal j) del artículo 9°.*

Con esas obligaciones termina el primer capítulo del proyecto de ley, e inicia el segundo capítulo concerniente a la rendición de cuentas que deben adelantar los concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales.

Así las cosas, resulta para estos funcionarios el deber de rendir cuentas mediante la presentación de informes públicos de gestión y de la realización de audiencias públicas.

Deberán entonces, los Presidentes y Secretarios de los Concejos, las Asambleas y las Juntas administradoras locales crear un sistema de información por corporado público que contenga una relación de las proposiciones presentadas, un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados. Igualmente, será deber del Secretario mantener actualizada la información y publicarla mediante las tecnologías de la información.

Al igual que los congresistas, dichos funcionarios deberán presentar un informe de gestión anual al Secretario de la corporación, dentro de los 45 días siguientes al 31 de diciembre del año respectivo, que debe contener todas las actividades realizadas durante el año.

La publicidad del informe de gestión, la realizará el Secretario de la corporación a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular.

En el mismo sentido, deberán convocar una audiencia pública de rendición de cuentas, en la cual se dará a conocer el informe de gestión que fue radicado previamente. La audiencia se debe desarrollar a más tardar 45 días después de la publicación de los informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo.

Finalmente, el proyecto de ley consagra que dentro de los 2 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio Público expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión para todos los Corporados, y elaborará un manual de Rendición de Cuentas a la ciudadanía como garantía de cumplimiento.

Respecto a la vigencia, consagra la derogación expresa del literal j) del artículo 8° del Código de Ética y Disciplinario del Congresista, que consagraba:

Artículo 8°. Deberes del Congresista. Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de su función, los siguientes:

(...)

j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades Congresionales, por medio de un informe de gestión anual el cual contendrá la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las Secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada congresista. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida la Mesa Directiva del Congreso de la República. Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Este proyecto de ley responde a una necesidad que clama la sociedad colombiana, y es medidas en contra de la corrupción. Por eso es necesario que los mecanismos tecnológicos presten un servicio relacionado a la gestión pública más transparente, participativa y colaborativa.

Se justifica la rendición de cuentas porque garantiza un Congreso abierto y transparente, que genera responsabilidad del elector con su electorado. Si bien es cierto que ya existen medidas precedentes como la Ley 1757 del 2015, o el mismo Código de Ética y Disciplinario del Congresista, no está de más que se fijen reglas claras y certeras para que la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión realmente se conviertan en una realidad para Colombia.

Debemos recordar también que este proyecto de ley, resulta del conjunto de propuestas presentadas por el entonces candidato y hoy Presidente de la República, doctor Iván Duque, quien incluso en su mismo discurso de posesión el pasado 7 de agosto anunció el paquete legislativo para tomar medidas frente a la corrupción, manifestando lo siguiente: *“Endureceremos las penas para los corruptos y les aplicaremos que no gocen de casa por cárcel ni reducción de penas, vamos a sancionar severamente a empresas, dueños y gestores que corrompan funcionarios, prohibiendo su contratación con el Estado, vamos a promover los pliegos tipo en todos los contratos de las entidades estatales, limitar a no más de tres períodos la presencia en cuerpos colegiados de elección popular, hacer imprescriptibles los delitos contra la administración pública y hacer de la publicación de la declaración de renta de todos los funcionarios un deber constitucional. Hoy con agrado y motivación presento ante el país y el Congreso este paquete anticorrupción porque la defensa de la ética pública es de todos y juntos tenemos que lograrlo.”*

Igualmente, en la pasada Consulta Popular Anticorrupción el domingo 26 de agosto, la

pregunta 5 *“CONGRESISTAS DEBEN RENDIR CUENTAS DE SU ASISTENCIA, VOTACIÓN Y GESTIÓN”*

¿Aprueba usted obligar a congresistas y demás corporados a rendir cuentas anualmente sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares o de lobbistas, proyectos, partidas e inversiones públicas que haya gestionado y cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos?

Obtuvo una votación de 11.667.243, siendo el 99.60% por el Sí y solo el 0.39% por el No. Sin embargo, a pesar de no alcanzar el Umbral, el compromiso del Gobierno nacional y de este Congreso debe ser sacar adelante estas iniciativas en pro de la lucha contra la corrupción.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Constitución Política en varios de sus artículos tales como el artículo 2°, instaura como un fin esencial del Estado Social de Derecho *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”* y en consecuencia concede a todo ciudadano el derecho a *“recibir información veraz e imparcial”* (artículo 20), y *“acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”* (artículo 74).

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia **C-2074/2013** puntualizó respecto *“El derecho de acceso a documentos públicos impone al menos dos deberes correlativos a todas las autoridades estatales. En primer lugar, para garantizar el ejercicio de este derecho, las autoridades públicas tienen el deber de suministrar a quien lo solicite, información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada, sobre su actividad. En segundo lugar, también es necesario que las autoridades públicas conserven y mantengan “la información sobre su actividad, ya que, de no hacerlo, se vulnera el derecho de las personas al acceso a la información pública y, en consecuencia, el derecho a que ejerzan un control sobre sus actuaciones.”*

Sin embargo, los antecedentes legislativos más importantes en esta materia son: la Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la Información Pública Nacional, y la Ley 1828 de 2017 *por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones, artículo 8° literal (j).*

5. CONTEXTO COMPARADO

“Teniendo en cuenta la importancia de las TIC en la interacción con el ciudadano el sistema de las Naciones Unidas ha insistido en recomendar “la consolidación de procesos de aprovechamiento del uso de las TIC, principalmente internet, con el

fin de acercar a la ciudadanía a las instituciones estatales y crear metodologías interactivas para facilitar el acceso ciudadano a la información pública”.

Asimismo, la Organización de Estados para la Cooperación y del Desarrollo (OECD) en su informe para la gobernabilidad del año 2013 le recomendó al Estado colombiano mejorar la interfaz de comunicación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y la ciudadanía.

Por otra parte, el Estado colombiano también ha adquirido compromisos internacionales en materia de transparencia e incorporación de las TIC en esta área; desde septiembre de 2011 el Gobierno colombiano comenzó un proceso para hacer parte de la “Alianza por un Gobierno Abierto (AGA)” dentro del cual se encuentra el “Grupo de trabajo para parlamento abierto”, el propósito de este proceso es promover instituciones más eficaces, transparentes y responsables; de esta el Gobierno colombiano recibió el primer informe de recomendaciones en gobierno abierto, en el cual se le encargó mejorar en aspectos relacionados con participación ciudadana y confianza institucional.

Asimismo, la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, una organización que agrupa diversos movimientos ciudadanos que trabajan por el fortalecimiento de poderes legislativos de la región, realizó un estudio llamado: “Índice de transparencia legislativa”, en su más reciente publicación el Congreso colombiano obtuvo un resultado de 38% en materia de transparencia, ubicándose dos puntos por debajo del promedio regional.

La información que se propone publicar en el presente proyecto reviste las características propias del interés público, por ejemplo, la declaración de bienes y rentas al contener información como cuentas corrientes en Colombia y el exterior, parientes, participación en sociedades y actividades económicas privadas del declarante, contiene información de interés público ya que determina posibles impedimentos y conflictos de interés que podrían afectar la gestión del Representante o Senador.

Es cierto que la declaración de bienes y rentas documentos relacionados, debe ser entregada a la Secretaria de la Cámara respectiva al momento de la posesión del Congresista, sin embargo, su difícil acceso le hace imposible al ciudadano practicar una veeduría activa sobre estos documentos.

También es cierto que algunos elementos contenidos en los documentos que este proyecto pide publicar pueden contener información que puede no revestir dicho interés como la dirección o el teléfono del funcionario, sin embargo estas pueden publicarse omitiendo estos apartes”.¹

¹ Expresiones recogidas en su integridad del proyecto de ley originalmente presentado, debido a su profundidad y acierto en todas y cada una de sus expresiones.

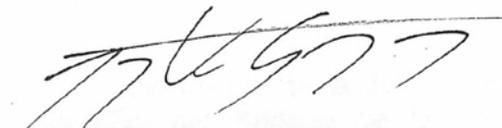
6. CONCLUSIÓN

El proyecto presentado por el Presidente de la República doctor Iván Duque Márquez, y los honorables Senadores Ernesto Macías Tovar, John Milton Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Maritza Martínez y los honorables Representantes Luvi Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Edwing Fabián Díaz Plata y César Augusto Ortiz Zorro, el Gobierno Nacional, pretende exclusivamente velar por la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de congresistas, concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales.

Proposición:

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Primera de Senado, dar primer debate al Proyecto de ley número 146 de 2018 Senado *por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas*, con el articulado original presentado en el proyecto de ley.

Cordialmente,



Santiago Valencia González
Senador
Centro Democrático

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 24 DE 2018 SENADO

por la cual se adiciona el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de noviembre de 2018

Honorable Senador

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado, por la cual se adiciona el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado por la cual se adiciona el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

1. ORIGEN DEL PROYECTO

Se trata de un proyecto de acto legislativo de origen parlamentario, presentado el 26 de septiembre de 2018 por varios congresistas de los Partidos Centro Democrático y Cambio Radical, entre los que se encuentran los Honorables Senadores: Paloma Valencia Laserna, Álvaro Uribe Vélez, José Obdulio Gaviria, Carlos Felipe Mejía, María Fernanda Cabal, Germán Varón Cotrino, Luis Eduardo Díazgranados, Emma Claudia Castellanos, Antonio Zabaraín, Édgar Jesús Díaz; y los Honorables Representantes: Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Christian Garcés, Álvaro Hernán Prada, Édward Rodríguez, Margarita María Restrepo, Gabriel Santos García, Gabriel Jaime Vallejo, Óscar Darío Pérez, Modesto Enrique Aguilera, Néstor Leonardo Rico, Jairo Humberto Cristo, Jorge Méndez Hernández, Aquileo Medina, Atilano Alonso Giraldo, Salím Villamil Quessep, Óscar Camilo Arango y Oswaldo Arcos.

La exposición de motivos fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 759 del 27 de septiembre de 2018.

2. OBJETO DEL PROYECTO

Las disposiciones contenidas en el proyecto de acto legislativo original buscaban garantizar a los miembros de la Fuerza Pública un procedimiento diferenciado dentro de la estructura orgánica de la JEP. Para ello creaba nuevas secciones dentro del Tribunal para la Paz, una Sala de Determinación de Competencia y una Unidad de Investigación y Acusación - especialmente diseñadas para conocer de manera exclusiva y preferente las conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Así mismo, creaba normas para evitar los incentivos a la autoincriminación que surgen del hecho de que a los miembros de la Fuerza Pública que se someten a la JEP se les ofrece libertad y beneficios a cambio de las confesiones. Si no confiesan deberán enfrentar un proceso litigioso –como el ordinario– donde pueden resultar condenados a 20 años de cárcel. El honor y el buen nombre son derechos protegidos por la presunción de inocencia, que para en este tipo de proceso es inoperante.

Se planteó inicialmente que la Sala de Determinación de Competencia y las secciones

dentro del Tribunal para la Paz para miembros de la fuerza pública estuvieran integradas por nuevos magistrados. Serían seleccionados de manera objetiva y deberían acreditar conocimientos específicos en derecho internacional humanitario (DIH) y los manuales operacionales de la fuerza pública. Así se garantizaría el tratamiento simétrico, simultáneo, pero diferenciado de los miembros de la Fuerza Pública, que anunciaba el Acuerdo Final, y que en opinión de los autores no fue desarrollado en esta normatividad.

Los autores del proyecto con la vocería de la Senadora Paloma Valencia han sostenido que las salas y secciones inicialmente planteadas no tocaban ni modificaban los Acuerdos, ya que no alteraba la manera, ni los jueces que juzgan a las Farc. Era la manera más clara de garantizar los derechos de las Fuerzas Armadas, sin alterar lo pactado en La Habana.

La Comisión Primera del Senado realizó múltiples esfuerzos para lograr un acuerdo. Toda vez que los acuerdos de La Habana en opinión del Centro Democrático no incluyeron a medio país, que votó NO en el plebiscito y eligió al presidente Duque, de esa filiación política. Había entonces la oportunidad de un gran acuerdo nacional, donde las preocupaciones del país del No, pudieran ser conciliadas con los esfuerzos de los defensores del Acuerdo de La Habana.

La Senadora Paloma Valencia explicó el supuesto de quienes no aceptaron los Acuerdos. Para ellos los magistrados que hoy componen la institucionalidad de la JEP tienen un sesgo político, y fueron elegidos por extranjeros –desnaturalizando la soberanía de Colombia. Por lo tanto, no dan garantías de imparcialidad.

Aquella postura no fue compartida, pero fue entendida por los defensores del Acuerdo, que a su vez, reconocen que un acuerdo nacional podría brindarle legitimidad política –hoy precaria– a la JEP. Se propuso como punto medio, “inyectar” nuevos magistrados a las salas para buscar equilibrio y obtener legitimidad.

La discusión se daría en torno al número de magistrados y a la composición del Comité de Escogencia de esos magistrados, que garanticen imparcialidad frente al tema de la Fuerza Pública.

3. TRÁMITE DEL PROYECTO

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de Senado designó como ponente para primer debate a la Senadora Paloma Valencia Laserna, quien radicó la ponencia el día 3 de octubre de 2018, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 801 de 2018.

La discusión del proyecto se realizó a lo largo de las sesiones de la Comisión de los días 23, 24, 25, 29, 30 y 31 de octubre. La proposición con la que termina el informe de ponencia fue aprobada el día 29 de octubre y se procedió a continuar con el debate del articulado.

En virtud de discusiones surgidas tras debatir el articulado, se sostuvieron reuniones con las distintas fuerzas políticas que componen la Comisión Primera. Se decidió avanzar en la idea de adicionar nuevos magistrados a todas las salas y secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz y que esos magistrados tendrían formación en Derecho Internacional Humanitario y conocimientos en manuales operacionales de las fuerzas. Se discutiría en adelante el número de magistrados a adicionar, y se determinaría un Comité de Escogencia, que se iría discutiendo en las mesas de concertación que se plantean para el futuro. Al mismo tiempo se evaluarían mecanismos para acabar los estímulos a la autoincriminación.

Previo a la votación de la proposición sustitutiva de los Liberales, el Senador Roy Barreras solicitó dejar los puntos clave del acuerdo político alcanzado en una constancia para que quede en el acta, previa aprobación de todos. También expresó que es fundamental que haya acuerdo sobre la legitimidad de la JEP, ya que, si en la JEP se van a resolver los problemas de seguridad jurídica, no puede deslegitimarse en el último momento. Igualmente solicitó dejar claro que el acuerdo no modifica ni paraliza los procesos que se encuentran en curso ante la JEP.

El Centro Democrático con la vocería del Senador Álvaro Uribe dejó constancia del alcance del acuerdo político, en los siguientes términos: i) Si se da la aprobación del proyecto, se entiende que no es una aprobación solo de primer debate, sino un acuerdo político. ii) Queda pendiente por discutirse el número de magistrados. iii) Se acepta la discusión del número de magistrados para debates subsiguientes en las mesas de trabajo propuestas. iv) Si no hay acuerdo en esas mesas, el número de magistrados lo definirían las Plenarias. v) las bancadas se reservan el derecho de tramitar otros temas en otros proyectos, no en este, para poder honrar el acuerdo político. Resaltó que sobre apreciaciones que cada partido tenga sobre la JEP, debe darse el derecho de mantener diferencias.

El Senador Gustavo Petro resaltó que su esfuerzo político de carácter personal se traduce en arriesgarse a que se pueda cumplir un acuerdo político que permitiría que casi todas las fuerzas políticas estén de acuerdo en tener una Justicia Especial para la Paz, una justicia y transicional que tenga como prioridad la verdad y por tanto el beneficio de todas las víctimas. El mensaje central es que la polarización anterior que involucraba unos amigos y unos enemigos de la paz con este acuerdo político quedaría saldada. Confía en la palabra del ex presidente Uribe y manifiesta que se está logrando un gran consenso nacional alrededor de la Justicia Especial para la Paz. Esto tiene que tener un efecto positivo en las fuerzas que hoy se mantienen en armas o quieren retornar a las armas, para que hagan un alto en el camino y se pueda hallar el camino a la paz real que necesita Colombia.

Desde el Partido Liberal, el Senador Luis Fernando Velasco expresó que el acuerdo al que llegaron es el texto de la proposición aprobada. No se le puede pedir a los senadores que no tengan una opinión sobre la Justicia Especial para la Paz. Qué mayor legitimación que vota el acto legislativo que desarrolla el acuerdo.

Por su parte, el Senador Rodrigo Lara explica que en su concepto cualquier reforma que se haga debe hacerse por vía de ley estatutaria o de procedimiento, y no por vía de acto legislativo. La proposición radicada se refiere básicamente a dos puntos: ampliación de los magistrados, temas frente al cual siempre se ha pronunciado y ha anunciado un proyecto de ley en ese sentido, que tenga un origen ecuaníme; y en segundo lugar reglas que tienen que ver con la autoincriminación, para que no se convierta en una prueba diabólica, en una prueba reina contra cualquier persona, sino que deba ser complementada y en incentivos para que las personas no se auto-incriminen falsamente. Cree en la palabra del ex presidente Uribe Vélez de que en este proyecto no se van a tocar otros temas. Lo que no se va a tocar en este proyecto es lo que podría debilitar la situación jurídica de los militares frente a la Corte Penal Internacional, que es quitarle a la pena alternativa el tema de verdad. Como esto no se va a tocar, apoyará la proposición fruto del acuerdo.

Del Partido de la U el Senador Roosevelt Rodríguez llamó la atención sobre el riesgo presupuestal de la JEP, que es enorme con el aumento de un número significativo de magistrados. Dejó la constancia para que sea tenido en cuenta más adelante, sobre todo con la advertencia de que el Centro Democrático no está conforme con que sean 14 magistrados, sino un número superior. Si es un número superior, esto implicaría duplicar el presupuesto de la JEP, jurisdicción que hoy tiene dificultades de carácter presupuestal y llama la atención sobre ese tema. En segundo lugar, destaca la confrontación de información para evitar la autoincriminación ya está consagrada en el artículo 27B de la Ley Estatutaria, que desarrolló la Justicia Especial de Paz, motivo por el que cree innecesaria esa parte de la propuesta, pero para honrar la palabra, acompañaría la proposición.

En representación del Polo Democrático el Senador Alexander López explicó que para ellos es y seguirá siendo grave que a menos de un año de haberse iniciado la Justicia Especial para la Paz, producto de unos acuerdos con la guerrilla de las Farc, ya se produzcan los primeros cambios, y los cambios sean producto de un proyecto de reforma constitucional, con el anuncio del partido de Gobierno que vendrán otras reformas y otros cambios. En su concepto eso quiere decir dos cosas: o que la JEP que está hoy vigente y que está iniciando quedó mal hecha, porque en menos de un año adicionarle 14 magistrados o más, o está pasando otra cosa absolutamente extraña. El

mecanismo de elección de esos 14 magistrados o más que van a llegar a la JEP, es un mecanismo absolutamente politizado, independiente de que sea el Procurador, que es elegido por este Congreso, o independiente de que sea el Consejo Superior de la Judicatura, que va a perecer o que termina en la nueva reforma a la justicia que se va a votar, así que ese mecanismo de elección es absolutamente incierto. Grave que las Farc no aprueben esta reforma, porque la otra parte de este proceso son las Farc y acaban de enunciar que no están de acuerdo con esta modificación a la JEP; y tercero, las víctimas tampoco están siendo consideradas en torno a este tipo de modificaciones y procesos. Por consiguiente, considera que esto es una forma de iniciar el camino para la destrucción de un acuerdo de paz y de una justicia transicional que nos estaba encaminando a la reconciliación en el país.

La Senadora Angélica Lozano expresó que la decisión para el Partido Verde ha sido muy difícil, porque se asaltó su confianza es la consulta anticorrupción con el Centro Democrático. De esa ruptura de confianza surge la dificultad para volver a confiar. Manifestó que creen profundamente en el acuerdo de paz y lo defendieron contra viento y marea en el cuatrienio anterior, y lo harán en este con idéntico vigor y convicción. Anunció que el partido Verde apoyaría la proposición y expresó que volverían a confiar en los términos estrictos del acuerdo político logrado.

Desde el Centro Democrático, el Senador Álvaro Uribe reiteró los puntos del acuerdo, aclarando que aquellos no implican la renuncia a opiniones que tienen los partidos sobre la JEP. Opiniones que no conducen a incumplir el acuerdo de esta comisión. Solicitó igualmente que el acuerdo lo dejen circunscrito a la proposición del

liberalismo que se aprobó y que no se le incluya nada más. CD renunció a cualquier otro artículo, para cumplir el acuerdo empeñado. Recuerda que a lo largo de su vida política ha cumplido rigurosamente los pactos.

Finalmente, es menester destacar el Acuerdo Político suscrito por los senadores de las distintas bancadas que asistieron a la reunión del 31 de octubre, previa a la aprobación de la proposición antes mencionada:

“Los abajo firmantes hemos logrado el siguiente acuerdo político:

1. Trabajar conjuntamente en la aprobación del texto del Acto Legislativo que fue aprobado hoy en primer debate en Comisión Primera del Senado.
2. Ese texto no incorporará ningún tema nuevo a lo largo de su trámite legislativo. Todas las discusiones sobre este texto se llevarán a una comisión Multipartidista que reúna a todas las fuerzas políticas presentes en el Congreso de la República.
3. Las bancadas se reservan el derecho a continuar discutiendo sobre el número de magistrados que serán elegidos y si no hay acuerdo se someterá a las plenarias.
4. Las bancadas se reservan su derecho a tramitar otras iniciativas a través de otros proyectos, sobre temas similares.”

4. PROPOSICIONES APROBADAS Y NEGADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, se relacionan a continuación las proposiciones presentadas por los honorables Senadores con relación al proyecto sub examine, a saber:

Artículo	Autor	Sentido de la Proposición	Decisión de la Comisión
Todo el articulado	Alexánder López	Archivo del Proyecto	Negada
Todo el articulado	Julián Gallo	Archivo del Proyecto	Retirada
Artículos 1º y 2º	Luis Fernando Velasco, Fabio Amín y Miguel Ángel Pinto	Sustituye la totalidad de los artículos 1 y 2 del proyecto.	Se inició su discusión, pero no se votó
Artículos 1º y 2º	Fabio Amín y Miguel Ángel Pinto	Sustituye la totalidad de los artículos 1º y 2º del proyecto. Consagra el texto acordado según el cual se adicionan 14 magistrados a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, y las secciones de Revisión de Sentencias, de Apelación, de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, que sean seleccionados por un Comité de Escogencia autónomo e independiente y se posesionarán ante el Presidente de la República. Establece en el artículo 2º que en los procesos que se adelanten ante la sección de no reconocimiento, la sola confesión de quienes se sometan o quienes puedan ser llamados a comparecer ante la JEP, no podrá	Aprobada

Artículo	Autor	Sentido de la Proposición	Decisión de la Comisión
		ser prueba suficiente para proferir condena en su contra, y la información respecto de quienes sean mencionados en la confesión, deberá ser contrastada con otras fuentes de información.	
Artículo 1°	María Fernanda Cabal	Adiciona 5 magistrados principales en cada sección del Tribunal para la Paz, los cuales serán destacados para los casos donde las conductas hayan sido cometidas por integrantes de la Fuerza Pública.	Retirada y dejada como constancia
Artículo 1°	Roy Barreras	Eliminar el artículo 1°	Negada
Artículo 2°	Juan Carlos García	Modifica inciso 2° del artículo para establecer que los magistrados reunirán los mismos requisitos exigidos por la Constitución para ser magistrados de Altas Cortes.	Retirada y dejada como constancia
Artículo 2°	Roy Barreras	Modifica artículo 2° del proyecto, suprime I) Conocimiento exclusivo y preferente del Tribunal y Sala creados en el PAL, sobre las conductas cometidas por miembros de la fuerza pública. II) Elimina magistrados miembros retirados.	Retirada
Artículo 2°	Paloma Valencia, Juan Carlos García y Esperanza Andrade	Sustituye el artículo 2° para determinar que la elección de los magistrados se hará conforme lo establezca la ley.	No se discutió
Artículo 2°	Carlos Guevara, Juan Carlos García y Esperanza Andrade	Modifica inciso 1° del artículo, para establecer que los magistrados serán elegidos por el Congreso en pleno, previa convocatoria pública.	No se discutió
Artículo 2°	Angélica Lozano	Elimina el artículo	Retirada
Artículo 3°	Roy Barreras	Adiciona la frase “sin perjuicio de la competencia de la JEP”	Retirada
Artículo 3°	Angélica Lozano	Elimina el artículo	Retirada
Artículo 4°	Angélica Lozano	Elimina el artículo	Retirada
Artículo 4°	Roy Barreras	Modifica la redacción de los literales c) y d) del artículo.	No se discutió
Artículo 4°	Carlos Guevara	Modifica el literal a) del artículo, suprimiendo la expresión “incluyendo la libertad no estarán condicionados a la confesión o reconocimiento de la responsabilidad”	No se discutió
Artículo 6°	Roy Barreras	Elimina el artículo	Aprobada
Artículo 7°	Roy Barreras	Elimina el artículo	Aprobada
Artículo 8°	Roy Barreras	Elimina el artículo	Aprobada
Artículo 9°	Roy Barreras	Modifica el artículo al eliminar la “prevalencia de la decisión que tome la Sala de Determinación de Competencia de los miembros de la FP” y adiciona al final “se resolverá conforme a lo previsto este acto legislativo, con respeto al precedente de la JEP”	Retirada
Artículo 9°	Angélica Lozano	Elimina el artículo	Retirada
Artículos 3°, 4°, 5° y 9°	Luis Fernando Velasco	Suprimir los artículos señalados	Aprobada
Artículo Nuevo	Paloma Valencia	Estipula que cada sección del Tribunal para la Paz tendrá 5 magistrados adicionales, así como la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, los cuales serían seleccionados por un Comité de Escogencia Autónomo conformado por conformado por un delegado del Consejo Superior de la Judicatura, un delegado del Presidente de la República, un delegado del Defensor del Pueblo, un delegado del Procurador General de la República y un delegado del Congreso de la República. Asimismo, establece el proceso de selección y los requisitos que deben cumplir los aspirantes. Estos magistrados se posesionarían ante el Presidente de la República. Finalmente consagra que en los procesos de no reconocimiento de responsabilidad, la sola confesión de quienes se sometan o quienes puedan ser llamados a comparecer ante la JEP, no podrá ser prueba suficiente para	Negada

Artículo	Autor	Sentido de la Proposición	Decisión de la Comisión
		proferir condena en su contra, y la información respecto de quienes sean mencionados en la confesión, deberá ser contrastada con otras fuentes de información.	
Artículo Nuevo	María Fernanda Cabal	Establece que el Comité de Escogencia deberá seleccionar 20 magistrados colombianos titulares y 5 adicionales para el Tribunal para la Paz, como magistrados destacados para las conductas cometidas por integrantes de la Fuerza Pública.	No se discutió
Artículo Nuevo	María Fernanda Cabal	Consagra que el objeto del Comité de escogencia será seleccionar a los magistrados destacados para conductas cometidas por integrantes de la FP.	No se discutió
Artículo Nuevo	María Fernanda Cabal	Establece la conformación y el mecanismo de selección que aplicará el Comité de escogencia.	No se discutió
Artículo Nuevo	María Fernanda Cabal	Establece los criterios de selección que deberá tener en cuenta el Comité de escogencia.	No se discutió
Artículo Nuevo	María Fernanda Cabal	Establece cuántos magistrados titulares y adicionales deberán ser seleccionados.	No se discutió
Artículo Nuevo	María Fernanda Cabal	Establece régimen de transición que aplicará a los procesos sobre los cuales los magistrados destacados tendrán conocimiento.	No se discutió

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En aras de ajustar el texto aprobado del proyecto de acto legislativo a la denominación establecida en la normativa que regula las instancias actualmente existentes de la Jurisdicción Especial para la Paz, se considera pertinente realizar las siguientes modificaciones:

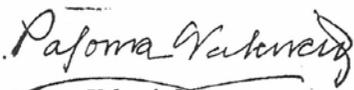
Texto Aprobado en Comisión Primera	Texto Propuesto para Segundo Debate
<p>Artículo 1°. Adiciónese el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 lo siguiente: La Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, y las secciones de revisión y apelación y de No reconocimiento de verdad y de Responsabilidad de los hechos y conductas y la sección de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Definición de los hechos y conductas del Tribunal para la de Paz tendrán 14 Magistrados adicionales.</p> <p>Los 14 Magistrados adicionales serán seleccionados a través de un Comité de Escogencia autónomo que estará conformado por dos delegados del Consejo Superior de la Judicatura, un delegado de la Comisión interinstitucional de la Rama Judicial, y un delegado del Procurador General de la Nación.</p> <p>El Comité gozará de toda la autonomía e independencia para cumplir sus funciones de manera imparcial y fijará las reglas de funcionamiento necesarias que no estén previstas en el presente artículo. En todo caso, el Comité deberá garantizar los principios de publicidad y transparencia y facilitará el seguimiento y la veeduría ciudadana al proceso.</p> <p>Dicho Comité recibirá postulaciones durante treinta (30) días calendario, luego de los cuales realizará la selección de los 14 magistrados adicionales en un periodo de máximo treinta (30) días calendario y la elección ser hará con plena observancia de los requisitos para los cargos previstos en los incisos 7° y 8° del presente artículo. Adicionalmente, se tendrá en cuenta que las personas seleccionadas tengan conocimiento y experiencia en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derechos Internacional Humanitario y Derecho Operacional.</p> <p>Los 14 magistrados escogidos por el Comité se posesionarán ante el Presidente de la República y cumplirán su función durante el periodo que les corresponda según la Constitución y las leyes que regulen la Jurisdicción Especial para la Paz. Los miembros del Comité no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados.</p>	<p>Artículo 1°. Adiciónese el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 lo siguiente: La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad <u>y de Determinación de los Hechos y Conductas</u>, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, y las secciones de Revisión <u>de Sentencias</u>, y <u>de</u> Apelación, <u>y de No Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad y de Definición de Hechos y Conductas de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad</u> y de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz tendrán 14 magistrados adicionales.</p> <p>Los 14 Magistrados adicionales serán seleccionados a través de un Comité de Escogencia autónomo que estará conformado por dos delegados del Consejo Superior de la Judicatura, un delegado de la Comisión interinstitucional de la Rama Judicial, y un delegado del Procurador General de la Nación.</p> <p>El Comité gozará de toda la autonomía e independencia para cumplir sus funciones de manera imparcial y fijará las reglas de funcionamiento necesarias que no estén previstas en el presente artículo. En todo caso, el Comité deberá garantizar los principios de publicidad y transparencia y facilitará el seguimiento y la veeduría ciudadana al proceso.</p> <p>Dicho Comité recibirá postulaciones durante treinta (30) días calendario, luego de los cuales realizará la selección de los 14 magistrados adicionales en un periodo de máximo treinta (30) días calendario y la elección ser hará con plena observancia de los requisitos para los cargos previstos en los incisos 7° y 8° del presente artículo. Adicionalmente, se tendrá en cuenta que las personas seleccionadas tengan conocimiento y experiencia en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derechos Internacional Humanitario y Derecho Operacional.</p> <p>Los 14 magistrados escogidos por el Comité se posesionarán ante el Presidente de la República y cumplirán su función durante el periodo que les corresponda según la Constitución y las leyes que regulen la Jurisdicción Especial para la Paz. Los miembros del Comité no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados.</p>

Texto Aprobado en Comisión Primera	Texto Propuesto para Segundo Debate
Cada una de las Salas y Secciones de la JEP estará organizada en grupos de Magistrados y equipo de trabajo, que trabajarán de manera separada en el estudio de los casos de las guerrillas y de agentes del Estado.	Cada una de las Salas y Secciones de la JEP estará organizada en grupos de Magistrados y equipo de trabajo, que trabajarán de manera separada en el estudio de los casos de las guerrillas y de agentes del Estado. <u>Parágrafo. Ningún proceso que se encuentre en curso en la Jurisdicción Especial para la Paz se suspenderá durante el trámite y puesta en marcha de las disposiciones contenidas en este acto legislativo.</u>
Artículo 1º. Adiciónese un artículo nuevo al Acto Legislativo 01 de 2017, el cual dirá lo siguiente: Artículo Nuevo. Para los procesos ante la Sección de No Reconocimiento la sola confesión de quienes se sometan o quienes puedan ser llamados a comparecer ante la JEP, no podrá ser prueba suficiente para proferir condena en su contra. La información respecto de quienes serán mencionados en la confesión, deberá ser contrastada con otras fuentes de información.	Artículo 2º. Adiciónese un artículo nuevo al Acto Legislativo 01 de 2017, el cual dirá lo siguiente: Artículo Nuevo. Para los procesos <u>que se adelanten</u> ante la Sección de No Reconocimiento <u>Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad</u> la sola confesión de quienes se sometan o quienes puedan ser llamados a comparecer ante la JEP, no podrá ser prueba suficiente para proferir condena en su contra. La información respecto de quienes <u>serán sean</u> mencionados en la confesión, deberá ser contrastada con otras fuentes de información.
Artículo 3º. Vigencia. Este acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.	Queda igual.

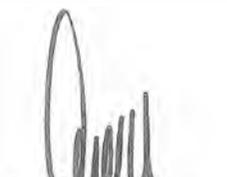
6. PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, rendimos ponencia positiva y solicitamos respetuosamente al honorable Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado, por la cual se adiciona el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones**, de conformidad con el pliego de modificaciones que se adjunta.

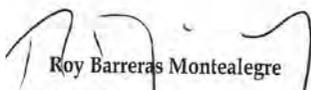
Atentamente,


Paloma Valencia Laserna
Coordinadora Ponente


Esperanza Andrade
Ponente


Carlos Eduardo Guevara
Ponente

Luis Fernando Velasco
Ponente


Roy Barreras Montealegre
Ponente

Iván Name Vásquez
Ponente

Temístocles Ortega Narváez
Ponente

Gustavo Petro Urrego
Ponente

Alexander López Maya
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 24 DE 2018 SENADO

por la cual se adiciona el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el artículo 7º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 lo siguiente:

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, y las secciones de Revisión de Sentencias, de Apelación, de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz tendrán 14 magistrados adicionales.

Los 14 Magistrados adicionales serán seleccionados a través de un Comité de escogencia autónomo que estará conformado por dos delegados del Consejo Superior de la Judicatura, un delegado de la Comisión interinstitucional de la Rama Judicial, y un delegado del Procurador General de la Nación.

El Comité gozará de toda la autonomía e independencia para cumplir sus funciones de manera imparcial y fijará las reglas de funcionamiento necesarias que no estén previstas en el presente artículo. En todo caso, el Comité deberá garantizar los principios de publicidad y transparencia y facilitará el seguimiento y la veeduría ciudadana al proceso.

Dicho Comité recibirá postulaciones durante treinta (30) días calendario, luego de los cuales realizará la selección de los 14 magistrados adicionales en un periodo de máximo treinta (30) días calendario y la elección se hará con plena observancia de los requisitos para los cargos previstos en los incisos 7° y 8° del presente artículo. Adicionalmente, se tendrá en cuenta que las personas seleccionadas tengan conocimiento y experiencia en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derechos Internacional Humanitario y Derecho Operacional.

Los 14 magistrados escogidos por el Comité se posesionarán ante el Presidente de la República y cumplirán su función durante el periodo que les corresponda según la Constitución y las leyes que regulen la Jurisdicción Especial para la Paz.

Los miembros del Comité no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados.

Cada una de las Salas y Secciones de la JEP estará organizada en grupos de Magistrados y equipo de trabajo, que trabajarán de manera separada en el estudio de los casos de las guerrillas y de agentes del Estado.

Parágrafo. Ningún proceso que se encuentre en curso en la Jurisdicción Especial para la Paz se suspenderá durante el trámite y puesta en marcha de las disposiciones contenidas en este acto legislativo.

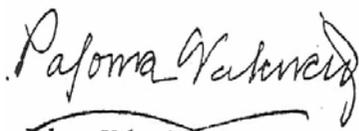
Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo al Acto Legislativo 01 de 2017, el cual dirá lo siguiente:

Artículo Nuevo. Para los procesos que se adelanten ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad la sola confesión de quienes se sometan o quienes puedan ser llamados a comparecer ante la JEP, no podrá ser prueba suficiente para proferir condena en su contra.

La información respecto de quienes sean mencionados en la confesión, deberá ser contrastada con otras fuentes de información.

Artículo 3°. Vigencia. Este acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

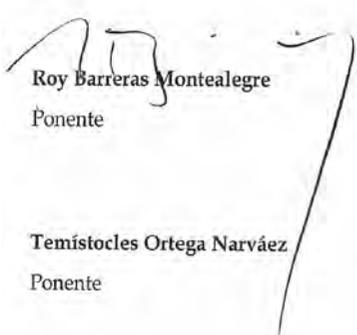
Atentamente,


 Paloma Valencia Laserna
 Coordinadora Ponente


 Esperanza Andrade
 Ponente


 Carlos Eduardo Guevara
 Ponente

Luis Fernando Velasco
 Ponente


 Roy Barreras Montealegre
 Ponente

Iván Name Vásquez
 Ponente

Temístocles Ortega Narváez
 Ponente

Gustavo Petro Urrego
 Ponente

Alexander López Maya
 Ponente

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,


 EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario,


 GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 24 DE 2018 SENADO

por la cual se adiciona el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
 DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 lo siguiente:

La Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, y las secciones de revisión y apelación y de No reconocimiento de verdad y de Responsabilidad de los hechos y conductas y la sección de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Definición de los hechos y conductas del Tribunal para la de Paz tendrán 14 Magistrados adicionales.

Los 14 Magistrados adicionales serán seleccionados a través de un Comité de Escogencia autónomo que estará conformado por dos

delegados del Consejo Superior de la Judicatura, un delegado de la Comisión interinstitucional de la Rama Judicial, y un delegado del Procurador General de la Nación.

El Comité gozará de toda la autonomía e independencia para cumplir sus funciones de manera imparcial y fijará las reglas de funcionamiento necesarias que no estén previstas en el presente artículo. En todo caso, el Comité deberá garantizar los principios de publicidad y transparencia y facilitará el seguimiento y la veeduría ciudadana al proceso.

Dicho Comité recibirá postulaciones durante treinta (30) días calendario, luego de los cuales realizará la selección de los 14 magistrados adicionales en un periodo de máximo treinta (30) días calendario y la elección se hará con plena observancia de los requisitos para los cargos previstos en los incisos 7° y 8° del presente artículo. Adicionalmente, se tendrá en cuenta que las personas seleccionadas tengan conocimiento y experiencia en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derechos Internacional Humanitario y Derecho Operacional.

Los 14 magistrados escogidos por el Comité se posesionarán ante el Presidente de la República y cumplirán su función durante el periodo que les corresponda según la Constitución y las leyes que regulen la Jurisdicción Especial para la Paz.

Los miembros del Comité no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados.

Cada una de las Salas y Secciones de la JEP estará organizada en grupos de magistrados y equipo de trabajo, que trabajarán de manera separada en el estudio de los casos de las guerrillas y de agentes del Estado.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo al Acto Legislativo 01 de 2017, el cual dirá lo siguiente:

Artículo Nuevo. Para los procesos ante la Sección de No reconocimiento la sola confesión de quienes se sometan o quienes puedan ser llamados a comparecer ante la JEP, no podrá ser prueba suficiente para proferir condena en su contra.

La información respecto de quienes serán mencionados en la confesión, deberá ser contrastada con otras fuentes de información.

Artículo 3° Vigencia. Este acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado por la cual se adiciona el acto legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones**, como consta en las sesiones de los días: 23, 24, 25, 29, 30 y 31 de octubre de 2018 correspondientes a las actas números: 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

PONENTE:



PALOMA VALENCIA LASERNA

H. Senadora de la República

Presidente,



Secretario General,



CONTENIDO

Gaceta número 967 - Martes, 13 de noviembre de 2018
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 202 de 2018 Senado, por medio del cual se crea la prima legal para la canasta familiar.	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 146 de 2018 Senado, por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrante de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.	4
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto legislativo número 24 de 2018 Senado, por la cual se adiciona el Acto legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.	8